

Fecha (5 días)
Ejecución
2 de Diciembre 2



RESOLUCIÓN No. 01673

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 3930 del 2010, la Resolución 3957 de 2009, el Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984) y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2009ER10644 del 9 de marzo de 2009 (folio 9) la Empresa Unipersonal anteriormente denominada **COMPAÑIA DE INVERSIONES INTERNACIONAL E.U.**, actualmente la sociedad **COMPAÑIA DE INVERSIONES INTERNACIONAL S.A.S.**, identificada con NIT. 900.153.527-0, a través de su representante legal la señora **MARIA ISABEL SOLARTE MOLINA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.570.258, solicitó permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., para el predio ubicado en la TV 46 No. 5C - 23 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, en donde funciona la **ESTACIÓN DE SERVICIO BIOMAX SAN RAFAEL** para lo cual adjuntó la siguiente información:

- Formulario de Permiso de Vertimientos debidamente diligenciado por el representante legal de la sociedad.
- Certificado de Existencia y Representación Legal que acredita la personería jurídica del solicitante de fecha de 6 de enero de 2009.
- Certificado de tradición y libertad correspondiente a la matrícula inmobiliaria No. 50C-578321 de fecha de 8 de febrero de 2010.
- Copia del recibo de acueducto.
- Copia del recibo de pago No. 702323/289160 del 3 de marzo de 2009 por valor de quinientos ochenta mil novecientos pesos (\$580.900) emitido por la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda, por evaluación del permiso de vertimientos.
- Descripción del proyecto, sistema de manejo y tratamiento de aguas residuales y aguas lluvias.
- Informe de monitoreo y caracterización de agua residual industrial realizada por el laboratorio Analquim Ltda.



RESOLUCIÓN No. 01673

- Certificados de calibración de campo y certificados de la calidad del servicio de laboratorio.
- Planos.
- Certificado Catastral de fecha de 10 de febrero de 2010.

Que el pago del servicio de evaluación realizado por la Empresa Unipersonal anteriormente denominada **COMPAÑÍA DE INVERSIONES INTERNACIONAL E.U.**, actualmente la sociedad **COMPAÑÍA DE INVERSIONES INTERNACIONAL S.A.S.**, se realizó bajo la vigencia de la Resolución No. 2173 del 2003, del DAMA (hoy la Secretaría Distrital de Ambiente), la cual fue derogada por la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 288 de 2012.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Dirección de Control Ambiental, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos mediante el **Auto No. 2205 del 25 de marzo de 2010**.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 1 de julio de 2010 a la señora **MARÍA ISABEL SOLARTE MOLINA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.570.258, en calidad de representante legal de la sociedad, quedando ejecutoriado el 2 de julio de 2010 y publicado mediante Boletín Legal Ambiental de esta Secretaria el 20 de diciembre de 2012.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, una vez proferido el auto de inicio de trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos de la Empresa anteriormente denominada **COMPAÑÍA DE INVERSIONES INTERNACIONAL E.U.**, actualmente la sociedad **COMPAÑÍA DE INVERSIONES INTERNACIONAL S.A.S.**, identificada con Nit. 900.153.527-0, para la **ESTACIÓN DE SERVICIO BIOMAX SAN RAFAEL**, ubicada en la la TV 46 No. 5C - 23 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, procedió a evaluar los radicados Nos. 2009ER10644 del 09/03/2009, 2009ER51626 del 14/10/2009 y 2010ER11701 del 04/03/2010, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el Concepto Técnico No. 11936 del 23 de julio de 2010.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió requerimiento No. 2012EE004895 del 10 de enero de 2012, el cual fue recibido por la sociedad en comento el día 18 de enero de la misma anualidad, para que la **ESTACIÓN DE SERVICIO BIOMAX SAN RAFAEL**, con el fin de que complementara actividades relacionadas con almacenamiento y distribución de combustibles, residuos peligrosos y aceites usados.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, una vez recibido el requerimiento por la Empresa anteriormente denominada **COMPAÑÍA DE INVERSIONES INTERNACIONAL E.U.**, actualmente la sociedad **COMPAÑÍA DE INVERSIONES INTERNACIONAL S.A.S.**, identificada con Nit. 900.153.527-0, para la **ESTACIÓN DE**

Página 2 de 14



RESOLUCIÓN No. 01673

SERVICIO BIOMAX SAN RAFAEL, ubicada en la Transversal 46 No. 5 C-23 (Nomenclatura 8ª Actual) de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, procedió a evaluar el radicado No. 2012ER034415 del 14 de marzo de 2012, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la solicitud de permiso de vertimientos, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 06235 del 31 de agosto de 2012**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría mediante **Auto No. 02385 del 28 de septiembre de 2013**, declaró reunida la información para decidir de fondo el trámite de permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el fin de atender los radicados citados, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo evaluó la información presentada y realizó visita técnica el día 19 de junio de 2012, al predio ubicado en la Transversal 46 No. 5 C-23 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, con el fin de establecer la viabilidad técnica de otorgar permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C.; consignando los resultados en el Concepto Técnico No. 06235 del 31 de agosto de 2012, en el cual se indicó lo siguiente:

“(…)

1 OBJETIVO

Realizar seguimiento al cumplimiento de la normatividad ambiental de la ESTACION DE SERVICIO SAN RAFAEL, considerando la información remitida por la empresa y lo observado durante la visita de inspección.

5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	Si
JUSTIFICACIÓN	
<p><i>En el concepto técnico 11936 de 23/07/2010, antes de la entrada en vigencia del decreto 3930/10, se consideró viable técnicamente otorgar permiso de vertimientos al establecimiento, sin evidencia jurídica del mismo.</i></p> <p><i>La estación de servicio no asegura la recolección y tratamiento de la totalidad de las aguas susceptibles de contaminación, ya que la cañuela perimetral del área de almacenamiento de combustibles carece de una sección.</i></p>	



RESOLUCIÓN No. 01673

6 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

6.1 VERTIMIENTOS

6.1.1 Otorgar permiso de vertimientos a la **COMPAÑÍA DE INVERCIONES INTERNACIONAL SAS** para el establecimiento **EDS SAN RAFAEL**, para el punto de descarga al alcantarillado de la transversal 46. El permiso lleva implícito las siguientes obligaciones:

6.1.1.1 Mantener en todo momento los vertimientos no domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4º del Artículo 3 de la Resolución MAVDT 0075 de 2011.

6.1.1.2 Presentar anualmente, ante esta Secretaría, una caracterización de sus vertimientos líquidos para el (los) punto (s) de vertimientos, el cual se debe efectuar mediante muestreo puntual, con las siguientes características:

- a. Los análisis a efectuar son: pH, DBO, DQO, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, grasas y aceites, tensoactivos, hidrocarburos y temperatura.
- b. La toma de muestras y su análisis debe ser realizado por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.
- c. Debe presentar un informe técnico que incluya como mínimo: fecha y procedimiento de muestreo, condiciones en las cuales se tomó la muestra, conclusiones y recomendaciones.
- d. Los análisis deben venir acompañados de los formatos de campo, cadena de custodia y reportes de laboratorio.

6.1.1.3 El primer informe de caracterización debe presentarse a los sesenta (60) días de ejecutoria de la resolución por la cual se le otorga el permiso y posteriormente cada año.

6.1.1.4 El permiso de vertimientos se otorga para las características físicas actuales de la estación de servicio, cualquier modificación al sistema de almacenamiento y a los sistemas de drenaje, deberá ser previamente comunicada a esta Secretaría.

6.1.1.5 No verter aguas residuales procedentes del lavado de las instalaciones a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias.

RESOLUCIÓN No. 01673

6.1.1.6 *Este permiso se otorga a la Compañía de Inversiones Internacional, cualquier cambio en el nombre comercial y/o razón social deberá ser previamente comunicada a ésta Secretaría.*

6.1.2 *Además de las obligaciones propias del permiso de vertimientos se sugiere requerir al establecimiento para que en un plazo máximo e improrrogable de 30 días complete la cañuela o en su defecto reconstruya el andén que funciona como estructura de contención y que permiten la recolección de las aguas generadas al interior de la estación de servicio, esta cañuela y andén hacen referencia a la ubicada en la salida de la EDS por la Tv 46 y que es perimetral al área de almacenamiento de combustible. Teniendo en cuenta lo mencionado la estación debe asegurar la recolección y tratamiento de la totalidad de las aguas susceptibles de contaminación generadas en la estación de servicio.*

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que para atender la solicitud de permiso de vertimientos requerida, tenemos que una vez se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos por parte de esta autoridad ambiental para el citado trámite, se dio inicio al trámite administrativo ambiental a través del Auto No. 2205 del 25 de marzo de 2010, emitido por la Dirección de Control Ambiental, en el que se indicó que se procedería a su correspondiente evaluación técnica.

Que en este orden de ideas, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a realizar visita técnica de inspección los días 15 de junio de 2010 y 19 de junio de 2012, al predio ubicado en la Transversal 46 No. 5 C-23 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, en donde funciona la **ESTACIÓN DE SERVICIO BIOMAX SAN RAFAEL**, con el fin de establecer la viabilidad técnica de otorgar permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C.; consignando los resultados en los Conceptos Técnicos Nos. 11936 del 23 de julio de 2010 y 06235 del 31 de agosto de 2012, en el cual se indica que es viable técnicamente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **COMPAÑÍA DE INVERSIONES INTERNACIONAL S.A.S.**, con NIT. 900.153.527-0, operadora de la EDS Biomax San Rafael, para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C.

Que una vez determinada la viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **COMPAÑÍA DE INVERSIONES INTERNACIONAL S.A.S.**, con NIT. 900.153.527-0, para el predio ubicado en la Transversal 46 No. 5 C-23 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, en donde funciona **ESTACIÓN DE SERVICIO BIOMAX SAN RAFAEL**, se debe proceder a verificar si se da

RESOLUCIÓN No. 01673

cumplimiento a las exigencias de orden jurídico, con el fin de establecer si hay lugar a otorgar permiso de vertimientos requerido.

Que siendo el Decreto 3930 de 2010, la norma vigente que regula el trámite del permiso de vertimientos, es procedente hacer relación a los aspectos mínimos que debe contener la Resolución que otorgue el permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del citado Decreto.

Que el predio objeto del permiso de vertimientos, se ubica en la Transversal 46 No. 5 C-23 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, en el cual opera la **ESTACIÓN DE SERVICIO BIOMAX SAN RAFAEL**, propiedad de la sociedad **COMPAÑÍA DE INVERSIONES INTERNACIONAL S.A.S.**, identificada con NIT. 900.153.527-0, cuyo vertimiento se realizará a la red de alcantarillado de la Transversal 46.

Que el predio se abastece de agua a través de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, E.S.P. – EAAB y las actividades generadoras de vertimientos son por escorrentía en las áreas de almacenamiento y distribución de combustibles por lavado de pistas.

Que el permiso de vertimientos se otorgará por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y las condiciones para su renovación son las establecidas en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

Que la sociedad **COMPAÑÍA DE INVERSIONES INTERNACIONAL S.A.S.**, identificada con NIT. 900.153.527-0, durante la vigencia del permiso, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 3930 de 2010 y en la Resolución No. 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos generados en el Distrito Capital; o en las normas que las modifique.

Que así las cosas y de acuerdo al sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario se ha determinado que es apto, por cuanto, la caracterización de los parámetros fisicoquímicos cumple con los límites establecidos en el artículo 14 de la Resolución No. 3957 de 2009, expedida por esta Secretaría; este será aprobado.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **COMPAÑÍA DE INVERSIONES INTERNACIONAL S.A.S** con NIT. 900.153.527-0, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la

Página 6 de 14

RESOLUCIÓN No. 01673

Resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente o la norma que la modifique o sustituya.

Que analizados los fundamentos técnicos, en donde se indica que las concentraciones de los parámetros de acuerdo a la caracterización presentada por el usuario, cumple con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos para los vertimientos generados en el Distrito Capital, de acuerdo a las normas que regulan el tema, dentro de lo que se encuentra lo establecido en el artículo 14 de la Resolución No. 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente; y constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 3930 de 2010, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **COMPAÑÍA DE INVERSIONES INTERNACIONAL S.A.S.**, identificada con NIT. 900.153.527-0, para los vertimientos generados en el predio ubicado en la Transversal 46 No. 5 C-23 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, en donde funciona la **ESTACIÓN DE SERVICIO BIOMAX SAN RAFAEL**, a la red de alcantarillado.

Que en este orden de ideas, el sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario es apto, por cuanto, la caracterización de los parámetros fisicoquímicos cumple con los límites establecidos en el artículo 14 de la Resolución No. 3957 de 2009, expedida por esta Secretaría; y por tal razón este será aprobado.

Que no obstante lo anterior, durante la visita realizada el día 19 de junio de 2012, a las instalaciones de la EDS en comento, se pudo evidenciar que una de las cañuelas utilizadas para cubrir el perímetro del área de llenado de los tanques de combustible se encuentra incompleta y no rodea totalmente dicha área. Esta situación se presenta por la ruptura de una porción del andén que funcionaba como estructura de contención, lo que permite que derrames en el área de llenado puedan salir a la vía, situación que debe ser reparada por parte del usuario, como una obligación del permiso de vertimientos.

Que la sociedad **COMPAÑÍA DE INVERSIONES INTERNACIONAL S.A.S.**, identificada con NIT. 900.153.527-0, durante la vigencia del permiso, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 3930 de 2010 y en la Resolución No. 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos generados en el Distrito Capital; o en las normas que las modifique.

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina que: *"...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."*

RESOLUCIÓN No. 01673

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el artículo 42 ibídem, establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 45 del citado Decreto, indican que se practicaran las visitas que se consideren necesarias y se emitirá el correspondiente informe técnico, como resultado del estudio de la información presentada con la solicitud del permiso de vertimientos y de las practicas de las visitas, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del mismo Decreto.

Que así mismo, el numeral 5 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, establece que: *"...Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declaré reunida toda la información para decidir..."*

Que el artículo 47 ibídem, determina que la autoridad ambiental, con fundamento en la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidas de las visitas y lo indicado en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimientos mediante resolución; y que el permiso de vertimientos se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

Que finalmente el artículo 48 del citado Decreto, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 01673

Que teniendo en cuenta que la solicitud de permiso de vertimientos que nos ocupa fue presentada en vigencia del Código Contencioso Administrativo –CCA-, Decreto – Ley 01 de 1984, se dará aplicación al régimen de transición establecido en el Artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, que establece:

“...ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior...”

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

RESOLUCIÓN No. 01673

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR el permiso de vertimientos solicitado a través del radicado No. 2009ER10644 del 9 de marzo de 2009 por la sociedad **COMPAÑÍA DE INVERSIONES INTERNACIONAL S.A.S.**, con NIT. 900.153.527-0, para el predio ubicado en la Transversal 46 N°. 5 C-23 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, donde funciona la **ESTACIÓN DE SERVICIO BIOMAX SAN RAFAEL**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

PARÁGRAFO.- Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso, a la sociedad **COMPAÑÍA DE INVERSIONES INTERNACIONAL S.A.S.**, con NIT. 900.153.527-0, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito ante esta Secretaría y solicitar su modificación, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO TERCERO.- La sociedad **COMPAÑÍA DE INVERSIONES INTERNACIONAL S.A.S.**, con NIT. 900.153.527-0, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de aguas residuales.
2. Mantener en todo momento los vertimientos no domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de

Página 10 de 14

RESOLUCIÓN No. 01673

vertimientos puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el párrafo 4º del Artículo 3 de la Resolución MAVDT 075 de 2011.

3. No verter aguas residuales, a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias, lo anterior de acuerdo al artículo 15 de la Resolución 3957 de junio 19 de 2009.
4. Dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 38 del Decreto 3930 de 2010, como usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –EAAB), para lo cual la sociedad **COMPAÑÍA DE INVERSIONES INTERNACIONAL S.A.S.**, con Nit. 900.153.527-0, deberá presentar al prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos. Mientras se expide el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la caracterización debe cumplir con las siguientes condiciones:
 - Frecuencia: El primer informe de caracterización debe presentarse a los sesenta (60) días siguientes de ejecutoriada la presente Resolución y posteriormente cada año, durante el mismo mes que se presente la primera.
 - Los análisis a efectuar son: pH, DBO, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Grasas y Aceites, Tensoactivos, Hidrocarburos y Temperatura.
 - Debe presentar un informe técnico que incluya como mínimo: fecha y procedimiento del muestreo, condiciones en las cuales se tomó la muestra, conclusiones y recomendaciones.
 - Los análisis deben venir acompañados de los formatos de campo, cadena de custodia y reportes de laboratorio.

Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia.

RESOLUCIÓN No. 01673

ARTÍCULO NOVENO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de junio del 2014



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

*Expediente: SDA-05-2010-361 (1Tomo).
Persona Jurídica: COMPAÑÍA DE INVERSIONES INTERNACIONAL S.A.S.
Establecimiento: EDS BIOMAX SAN RAFAEL
Radicaciones: radicados Nos. 2009ER10644 del 09/03/2009, 2009ER51626 del 14/10/2009 y 2010ER11701 del 04/03/2010
Predio: Transversal 46 No. 5 C-23 Barrio San Francisco
Conceptos Técnicos Nos. 11936 del 23/07/2010 y 06235 del 31/08/2012
Elaboró: Adriana Catalina Fadul
Revisó: Claudia Irene Gutiérrez Bedoya.
Acto: Resolución Otorga Permiso de Vertimientos
Asunto: Permiso de Vertimientos.
Cuenca: Fucha
Localidad: Puente Aranda*

Elaboró: Nataly Esperanza Ramirez Gallardo	C.C.: 1116772317	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	30/09/2013
Revisó: Claudia Irene Gutierrez Bedoya	C.C.: 46362214	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	21/10/2013
VLADIMIR CARRILLO PALLARES	C.C.: 79757869	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	27/02/2014

Página 13 de 14

RESOLUCIÓN No. 01673

Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C.: 79789217	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	2/11/2013
Nataly Esperanza Ramirez Gallardo	C.C.: 1116772317	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	19/02/2014
Aprobó:					
Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C.: 52033404	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/06/2014

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 26 NOV 2014 () días del mes de Noviembre del año (2014), se notifica personalmente el contenido de la Resolución 1673/2014 al señor (a) Maria Isabel Solarte Molina en su calidad de Representante Legal

identificado (a) con Cédula de Identificación No. 34.570.258 de Popayan del C.S.J. quien fue informado (a) sobre el proceso de reposición de la licencia ambiental de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal.

Huini Quilutun.

EL NOTIFICADO: Maria Isabel Solarte Molina.
Dirección: TV 46 # 5C23.
Teléfono (s): 4069172.
Hora: 3:10 P.M.
QUIEN NOTIFICA: [Firma]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 03 DIC 2014 () del mes de _____ del año (2014), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

FUNCIONARIO / CONTRATISTA

Página 14 de 14